

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA TERCERA DE DECISIÓN DE FAMILIA
MAGISTRADA PONENTE: NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA DECLARATIVA DE
EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DE LINA MARINA
MARÍN, CONTRA RODRIGO ORJUELA BALLESTEROS.

RADICADO: 2020 00-407-01

ASUNTO: Sustentación recurso de apelación contra sentencia 04 de
noviembre del 2021.

Cordial saludo.

Como apoderado demandante, respetuosamente acudo al despacho
para argumentar por escrito los motivos de inconformidad contra el
fallo que se impugna lo que hago así:

Por no estar de acuerdo con la valoración hecha a la documental ni de
los testimonios presentados por el demandado es que manifiesto mi
inconformidad con la decisión adoptada por ello la presente
impugnación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho ha dado credibilidad a las versiones rendidas por los
declarantes de la parte demandada a quienes les da por cierta la
afirmación de que desde el año 2013 se rompió el vínculo de pareja
que mantienen demandado y demandante y que, evidencia de ello es
la manifestación contenida en un documento que arrimará el
apoderado del demandado donde refiere que como confesión de parte
la demandante asumió " viví en unión libre con el señor Rodrigo casi
20 años y dejamos de ser pareja hace como cinco años ".

DE MI CONSIDERACIÓN

En gracia de discusión respecto de lo afirmado por el despacho
tenemos que de lo anteriormente manifestado se desprende:

Como lo advirtiera este apoderado, el testigo del hermano del
demandado el señor Jorge Orjuela, no se puede tener su versión
como cierta y mucho menos valorada contra mi representada, pues
como ocurrió en la audiencia el hermano del demandado rara vez iba
a la casa de este, solamente cuando venia al medico por ahí cada 2 o
3 años y que se hablaban por teléfono. Situación esta de la cual no se
puede concluir que por esto al mencionado declarante le constaba
sobre la realidad vivida del aquí demandado en referencia a su
relación de pareja, mas aun a voces del demandado al mismo le
gustan las mujeres y el es hombre situación que lo pone faltándole a la
verdad a la audiencia como al funcionario pues evidenciado queda

dentro del tramite procesal que la aquí demandante no volvió a manejar relación de pareja en lo que tiene que ver con el demandado en razón a que descubrió la vocación homosexual de este.

Este apoderado es contundente en su interrogatorio cuando a la pregunta de si recordaba el nombre de su sobrina hija del aquí demandado, este manifestó que no, razón por la cual no había caso en votarle corriente a un testimonio mentiroso que se convierte de por sí en sospechoso y al que no le consta nada sobre la vida de pareja entre la demandante y el demandado, habida cuenta que manifestó vivir en el municipio de Tausa Cundinamarca, municipio diferente del aquí demandado.

En cuanto al testimonio del señor Orley Rodríguez Ospina, inquilino del demandante y demandado, al mismo no le consta nada sobre la relación de pareja de los aquí vinculados pues la contundencia de la pregunta de si era confidente del demandado y su respuesta negativa, nos coloca frente a un testigo que no le consta nada de las declaraciones rendidas, razón por la cual afirmamos que la juez procedió erróneamente a valorar el testimonio a que me he referido.

Que decir del documento arrimado por el apoderado demandado de donde se concluye una confesión de parte según el despacho Documento que no puede ser tenido como prueba trasladada por no cumplir los requisitos como tal, pero mas aun por cuanto de la revisión textual del mismo se establecen dos situaciones particulares a saber: primera que estando en el año 2018 la demanda afirmó "viví en unión libre con el señor Rodrigo casi 20 años" del análisis de esta afirmación se desprende como lo hiciera el despacho parcialmente que la unión marital de hecho inicio en el año 1999 y que si estando en el año 2018 se afirma que "viví casi 20 años en unión libre tendríamos que de 1999 al 2018 estaríamos ante 19 años de convivencia eso es lo que textualmente nos refiere tal afirmación por que la señora juez desconoce esta afirmación en su razonamiento y por el contrario adopta de tal afirmación la parte contraria a los intereses de mi representada al dar por cierto que hace mas de cinco (5) años dejamos de ser pareja descontextualizando lo afirmado por tantas veces por la demandante respecto de que por la homosexualidad del papá de sus hijas no volvió a tener relaciones sexuales hasta el año 2019, época en que confirmo las sospechas que se traía sobre las inclinaciones sexuales del demandado.

Desconoce la juez ad-quo, que la aquí demandante en su interrogatorio afirmo que los reproches que la comunidad hace a Rodrigo por hostigar a los jóvenes de su comunicad a conllevado agresiones físicas con intervención de la policía, razón por la cual afirma que la situación de Rodrigo y del manejo de su sexualidad los ha puesto en eminente peligro ante la comunidad, en tanto les asiste temor que algún padre ofensivo llegue agredirlos por el acoso del

demando frente a los jóvenes que este persigue. Esta es una situación de hecho que requiere de un tratamiento especial y valoración especial pues reiteramos del documento que contiene tal afirmación y sobre el cual el demandado construyo su versión al ser contradictorio respecto de las afirmaciones contenidas en el mismo párrafo nos obliga a desecharlo como elemento probatorio y valorar la situación de hecho observada en los interrogatorios y en los testimonios.

Por el contrario esta defensa no comparte la valoración que ha hecho el despacho de los testimonios arrimados por el demandante habida cuenta que no son contrapuestos ni contradictorios, en lo principal y que refiere tiempo de conocimiento de la relación de parentesco y amistad, y evidencia el conocimiento de la situación vivida al interior del hogar y característica de confidencialidad y de intimidad, se refleja entre los testigos declarantes presentados por la demandante en particular el de la tía Ines quien en varias y muchas oportunidades intercedió ante demandante y demandado para que mejoraran la relación de convivencia. Situación que demostraba conocimiento de causa, cosa que desecho la señora juez.

Que decir de la equivocada valoración que hiciera la juez a la declaración de la compañera y amiga de la demandante a quien le consta las situaciones por ella narrada pero que fue descalificada por la juez en tanto a la misma no le mintió en cuanto a la pregunta que si le constaba sobre la vida marital sobre el ultimo año de los aquí demandante y demandado.

De la afirmación hecha por la demandante respecto de que el demandado utiliza como fachada para ocultar ante la comunidad su sexualidad, debemos resaltar que esa es la conducta perversa de una persona como el aquí demandado quien acude a la mentira para justificarse y se victimiza en tanto pobrecito la mamá de sus hijas le ha reprochado ser un gay, un marica, un homosexual. A lo cual el demandado ha manifestado ser un hombre y que le gustan las mujeres situación que lo ha puesto flagrantemente en manifestaciones de mentira y de faltar a la verdad en los dichos.

Seria importantísimo que se cuestionaría en una valoración lógica de la señora juez ante este episodio tan grave pues se ha desconocido las voces de auxilio propuestas por la demandante, cuando se desconoce que el demandado acosador de jóvenes ha sido víctima en varias ocasiones de varias agresiones por parte de la comunidad cuando la misma rechaza los actos de acoso a sus jóvenes. Este episodio requiere un tratamiento especial. Un indicador que ha sido observado pero no valorado por la juez, es el hecho de desconocer que el aquí demandado hasta el día de hoy inclusive de la información de la empresa donde labora, tiene como beneficiaria de los derechos de salud y pensión a la aquí demandante, a quien inclusive le paga los servicios públicos por convivir en la misma casa .

Consolidada la fachada que refiere mi representada respecto de que es una pareja que convive bajo el mismo techo y con ello disimula el reproche a su homosexualidad, reconociendo derechos como compañera permanente evidencia que la unión marital de hecho ha persistido hasta el año 2019 como lo ha manifestado y afirmado la demandante que es el tiempo se solicita se reconozca.

PETICIÓN

De lo anteriormente manifestado, respetuosamente solicito del tribunal acoger los planteamientos propuestos por este apoderado y se revoque el fallo pronunciado construyendo el que en derecho puede producirse, que no es otro que, reconocer la existencia de la unión marital de hecho hasta inclusive finales del año 2019, tal como se ha solicitado en el libelo demandatorio por ello reiteramos se debe revocar el fallo apelado y que construya el derecho que en ella se debe, atribuyendo las afirmaciones de esta defensa.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RAMIREZ ACERO
C.C. # 79.259.190 de Bogotá, D. C.
T.P. # 62311 del C.S.J.

RV: Recurso de apelación

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/01/2022 12:56

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: Juan Manuel Ramirez <jramirez@nuevoarcoiris.org.co>

Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 12:40 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juan Manuel Ramirez <jumara63@gmail.com>; msjosego@hotmail.com <msjosego@hotmail.com>

Asunto: Recurso de apelación

Cordial saludo.

El día 24 de enero, envié recurso de apelación. Sin embargo, me llega notificación de bloqueo del mensaje. Por lo anterior, lo vuelvo a reenviar en términos. Agradezco, acusar recibido